



15 JUL. 2014

CIRCULAR EXTERNA No.

00000014

**Para:** Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, Especial, Mixto y Carga.

**De:** Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

**Asunto:** Cumplimiento de la normatividad relacionada con el Programa de Control y seguimiento a las infracciones de Tránsito de los conductores de las empresas de servicio público.

La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, en ejercicio de las funciones de Vigilancia, Inspección y Control asignadas en virtud de los Decretos 101 y 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, se permite recordar a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor en las modalidades de pasajeros por carretera, especial, mixto y carga, dar estricto cumplimiento a las obligaciones previstas en el parágrafo 2º del artículo 17 del Decreto 1383 del 16 de marzo de 2010, que modificó al artículo 93 de la Ley 769 de 2002 y confirmada por el parágrafo tercero del artículo 204 de la Ley 019 del 10 de enero de 2012, que establece lo siguiente:

**“...ARTICULO 204. CONTROL DE INFRACCIONES DE CONDUCTORES**

*El artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, quedará así:*

**"Artículo 93. Control de infracciones de conductores.** Los Organismos de Tránsito deberán reportar diariamente al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, las infracciones impuestas por violación a las normas de tránsito.

(...)



00000014 15 JUL 2014


### Parágrafo 3.

Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 smmlv)...".

Con el propósito de dar cumplimiento a la normatividad antes citada, se permite informar a las empresas de transporte de pasajeros por carretera, carga, especial y mixto, que a partir del veintiocho (28) de julio del presente año, se habilitará el sistema VIGIA de esta Superintendencia, para empezar a ingresar la Información de los registros relacionados con el PROGRAMA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO A LAS INFRACCIONES DE TRANSITO DE LOS CONDUCTORES, para lo cual, deberán estar sujetos a ingresar la totalidad de la información en forma mensual es decir la correspondiente al mes de julio, se recibirá hasta el diez de (10) de agosto del presente año y así sucesivamente cada mes, el cual se deberá enviar durante los primeros diez (10) días, la información del mes anterior y se recomienda, tener en cuenta el instructivo correspondiente para diligenciar adecuadamente los formularios, que podrá ser consultado en la página Web de la entidad, siguiendo el siguiente procedimiento:

### INSTRUCTIVO

1. Ingrese a la página web de la entidad: <http://www.supertransporte.gov.co>

2. Ingrese al link VIGIA :   
[http://www.supertransporte.gov.co/super/index.php?option=com\\_content&view=article&id=651&Itemid=456&lang=es](http://www.supertransporte.gov.co/super/index.php?option=com_content&view=article&id=651&Itemid=456&lang=es)

3. Siga las instrucciones de **el documento** :  
Instructivo\_Control\_InfraccionesDeTransitoDeConductores.pdf

4. Esta Superintendencia atenderá todas las consultas que se susciten sobre el diligenciamiento y remisión de información a esta entidad, de lunes a viernes en <sub>2</sub>



0000001415 JUL. 2014

jomada continua de 8:00 a.m., a 5:00 p.m., y para la entrega de información vía Internet se encontrará disponible el portal las veinticuatro (24) horas del día.

Consultas: vía telefónica en la línea 01 8000 915615

Correo electrónico: [callcentervigia@supertransporte.gov.co](mailto:callcentervigia@supertransporte.gov.co)

La presente circular es de obligatorio cumplimiento para los destinatarios de la misma y su inobservancia dará lugar a las acciones administrativas que competen a esta Superintendencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, enunciada anteriormente.

## PUBLICACION

Esta circular rige a partir de la fecha de publicación en el diario oficial.

Publíquese y cúmplase

15 JUL. 2014

**DONALDO NEGRETTE GARCIA**

Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Sergio Calderón - Profesional Contratista Grupo Vigía

Jelkin Carrillo - Profesional Contratista Grupo Vigía

Revisó: Enrique Pacheco - Coordinador Grupo Vigilancia e Inspección.